

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 21 de septiembre de 2017 (petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Okręgowy w Łodzi — Polonia) — Małgorzata Ciupa y otros/II Szpital Miejski im. L. Rydygiera w Łodzi obecnie Szpital Ginekologiczno-Położniczy im dr L. Rydygiera Sp. z o.o. w Łodzi**

(Asunto C-429/16) <sup>(1)</sup>

*(Procedimiento prejudicial — Política social — Despidos colectivos — Directiva 98/59/CE — Artículos 1, apartado 1, y 2 — Concepto de «despidos» — Equiparación con los despidos de las «extinciones de contrato de trabajo producidas por iniciativa del empresario» — Modificación unilateral, por parte del empresario, de las condiciones de trabajo y retribución — Determinación de la «intención» del empresario de efectuar despidos)*

(2017/C 392/13)

Lengua de procedimiento: polaco

#### Órgano jurisdiccional remitente

Sąd Okręgowy w Łodzi

#### Partes en el procedimiento principal

*Demandantes:* Małgorzata Ciupa, Jolanta Deszczka, Ewa Kowalska, Anna Stańczyk, Marta Krzezińska, Marzena Musielak, Halina Kazmierska, Joanna Siedlecka, Szymon Wiaderek, Izabela Grzegora

*Demandada:* II Szpital Miejski im. L. Rydygiera w Łodzi obecnie Szpital Ginekologiczno-Położniczy im dr L. Rydygiera Sp. z o.o. w Łodzi

#### Fallo

El artículo 1, apartado 1, de la Directiva 98/59/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos, debe interpretarse en el sentido de que una modificación unilateral en perjuicio de los trabajadores, por iniciativa del empresario, de las condiciones de retribución que, en caso de negativa del trabajador a aceptarla, determina la extinción del contrato de trabajo, puede ser calificada como «despido», a efectos de ese precepto, y el artículo 2 de dicha Directiva debe interpretarse en el sentido de que el empresario está obligado a tramitar las consultas previstas en dicho artículo cuando planea llevar a cabo ese tipo de modificación unilateral de las condiciones de retribución, siempre que concurren los requisitos establecidos en el artículo 1 de dicha Directiva, lo cual debe comprobar el tribunal remitente.

<sup>(1)</sup> DO C 392 de 24.10.2016.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 21 de septiembre de 2017 (petición de decisión prejudicial planteada por la Înalta Curte de Casație și Justiție — Rumanía) — SMS group GmbH/ Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice București**

(Asunto C-441/16) <sup>(1)</sup>

*[Procedimiento prejudicial — Impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Octava Directiva 79/1072/CEE — Directiva 2006/112/CE — Sujeto pasivo que reside en otro Estado miembro — Devolución del IVA que grava los bienes importados — Requisitos — Elementos objetivos que confirman la intención del sujeto pasivo de utilizar los bienes importados en el marco de sus actividades económicas — Grave riesgo de que no se realice la operación que ha justificado la importación]*

(2017/C 392/14)

Lengua de procedimiento: rumano

#### Órgano jurisdiccional remitente

Înalta Curte de Casație și Justiție